



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2012.  
 PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, dieciséis de enero de dos mil doce, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio y anexos de los Diputados: **1.** José Antonio Meckler Aguilera; **2.** Mauricio Morales Beiza; **3.** Rubén Darío Rodríguez García; **4.** Jacqueline Estrada Peña; **5.** Alejandro Luna López; **6.** Alejandra Cárdenas Nájera; **7.** Demetrio Celaya Cotero; **8.** Yolanda Mercedes Garmendia Hernández; **9.** Baltasar Tuyub Castillo; y **10.** Patricia Sánchez Carrillo; integrantes de la Decima Tercera Legislatura del Estado de Quintana Roo; recibidos el trece del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **2412**. Conste.

México, Distrito Federal, dieciséis de enero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de los Diputados: **1.** José Antonio Meckler Aguilera; **2.** Mauricio Morales Beiza; **3.** Rubén Darío Rodríguez García; **4.** Jacqueline Estrada Peña; **5.** Alejandro Luna López; **6.** Alejandra Cárdenas Nájera; **7.** Demetrio Celaya Cotero; **8.** Yolanda Mercedes Garmendia Hernández; **9.** Baltasar Tuyub Castillo; y **10.** Patricia Sánchez Carrillo; integrantes de la Decima Tercera Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez de ***“los artículos 207-D, 207-E, 207-F y 207-G del Decreto número 39 que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, por los que se establece que la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia dependen de la Secretaría de Gobierno”***; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 59, en relación con el 11, párrafo primero; 60, párrafo primero, 61, 62, párrafo primero y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2012.**

precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de la documental que acompañan al efecto y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer.**

Con copia del oficio de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, los que respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad**, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de las citadas constancias **dése vista a la Procuradora General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde y los anexos quedan a disposición **de las partes** para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como con fundamento en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2012.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las autoridades emisora y promulgadora del decreto impugnado, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con dicho requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Quintana Roo**, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del proceso legislativo del decreto impugnado en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 4º, párrafo primero y 59, de la referida Ley

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2012.**

Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo, y 31, del propio ordenamiento legal, se tiene por designado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**; y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, se reconoce el carácter de representantes comunes de la minoría legislativa promovente a los Diputados que indican.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2012**, promovida por Diputados integrantes del Congreso del Estado de Quintana Roo. Conste.,  
ACR/JGTR. 2